

(2/3). Encima de este número la palabra “dos tercios de centavos” y debajo la palabra “Fósforos”. En la parte superior se leerá “República Dominicana”, “Rentas Internas”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5043, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5043

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón Carela, una pensión del Estado de doscientos cincuenticinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

b) Al Dr. Miguel Emilio Guerrero Noyer, una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5044, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5044

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al Lic. Luis Gómez Tavárez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al Lic. Sergio Vicioso, una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos oro (RD\$249.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.